



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 4173-2006-PA/TC  
LIMA  
SANTIAGO MILTON GORDILLO MANRIQUE

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 8 de agosto de 2006

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Santiago Milton Gordillo Manrique contra la sentencia de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 128, su fecha 26 de mayo de 2005, que, revocando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que el demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución Directoral N.º 227-2002-DIRGEN/DIRPER-PNP, de fecha 14 de febrero de 2002, mediante la cual se dispuso su pase de la situación de actividad a la situación de retiro por medida disciplinaria; y que, por consiguiente, se lo reincorpore al servicio activo, con el reconocimiento de sus derechos, beneficios y goces inherentes a su grado.
2. Que, según lo manifestado en la demanda, el recurrente tuvo conocimiento de la resolución cuestionada el 3 de julio de 2003; sin embargo, como se aprecia de la copia de su DNI, obrante a fojas 56 de autos, el actor se inscribió el 7 de marzo de 2003. Ello hace presumir razonablemente que ya tenía conocimiento de que se encontraba en la situación de retiro, criterio que este Tribunal Constitucional ha establecido en la sentencia recaída en el Expediente N.º 1408-2005-PA/TC.
3. Que, en consecuencia, a la fecha de interposición de la demanda –30 de julio de 2003– había transcurrido en exceso el plazo de prescripción previsto en el artículo 44.º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GARCÍA TOMA  
ALVA ORLANDINI  
LANDA ARROYO

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (a)